

	Resolución No. 0822 19 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	--	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-479-CVR-007-16, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0018916 de fecha 18 de agosto de 2015, la Policía Nacional del Municipio de Morelia Caquetá (ESMOR-DECAQ), pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de CERO COMA NUEVE METROS CUBICOS (0,9 m³) de la especie Achapo, Arenillo y Guamo, en buen estado, representado en bloques de diferentes dimensiones, la cual era movilizaba por el señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.656.647 de Florencia (Caquetá), en un vehículo automotor tipo camión doble troque, de placas TNB 689; aduciendo como causal del decomiso "Exceso de volumen del autorizado en el SUN".

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 -- 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 -- 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 -- 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Resolución No. 0822 19 JUN 2019	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA (QEPD), realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-479-423-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, donde consta el decomiso de CERO COMA NUEVE METROS CUBICOS (0,9m³) de la especie Achapo, Arenillo, Guamo, en regular estado, representado en SIETE (07) bloques de madera de diferentes dimensiones.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-479-424-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, realizada por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA (QEPD), donde consta que la especie decomisada corresponde a: (0,9m³) de la especie Achapo, Arenillo, Guamo, en regular estado, representado en SIETE (07) bloques de madera de diferentes dimensiones, según acta de Avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.

Que se descargó el excedente del volumen que no se encontraba amparado por el SUN, N° 1363902 expedido por la CRC, y se dejó depositado en la bodega de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, barrio las Avenidas Cr. 10ª # 6-36.

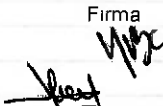
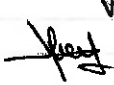
Que se allega igualmente concepto técnico No. 0971 del 16 de diciembre, emitido por el contratista CARLOS ANDRÉS GRAJALES MURCIA.

Que se notificó por aviso al señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá, quedando debidamente notificado el día 05 de septiembre del 2018 del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 007-2016, venciendo en silencio el término de presentar de descargos.

II. DESCARGOS

Que, mediante Auto de Trámite N° 055 del 05 de abril de 2019, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa a la contratista SARA JIMENA SUAREZ, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorio Caquetá	
Elaboró	Jessy Milena Jara	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 0822 19 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	---	---

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

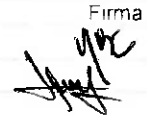
Documentales:

1. Oficio No. S-2015-___/DISPO III-ESMOR-29.25, de fecha 19 de agosto de 2015, dejando a disposición producto maderable.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0018916 de fecha 18 de agosto de 2015.
3. Acta de Decomiso Preventivo 479-423-2015.
4. Acta de Avalúo 479-424-2015.
5. Concepto Técnico No. 0971 del 16 de diciembre de 2015, emitido por el contratista CARLOS ANDRES GRAJALES MURCIA.
6. Oficio DTC 0409 de fecha 16 de diciembre de 2015

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorio Caquetá	
Elaboró	Jessy Milena Jara	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 0822 19 JUN 2019	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

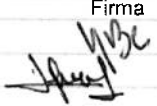
Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorio Caquetá	
Elaboró	Jessy Milena Jara	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 0822 19 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	--	---

- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

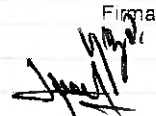
Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorio Caquetá	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 08220519 JUN 2019 180 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	---	---

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

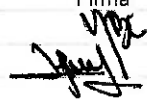
Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.646.647 de Florencia, en calidad de propietario de los especímenes forestales, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio suficiente para acreditar la extracción del lugar de aprovechamiento, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorio Caquetá	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 0022, 19 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	---	---

de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional SARA JIMENA SUAREZ, emite informe técnico No. 0315 de fecha del 28 de abril de 2019, conceptuando:

(...)

CONCEPTO

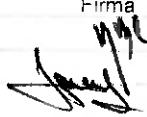
1. Imponer de inmediato la sanción de decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. Como lo estipula el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 del 2015 y de esta manera la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes decomisados contemplados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 2009.

2. Qué el decomiso definitivo de los especímenes forestales maderables corresponde a un total de 0,9 metros cúbicos de las especies Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Arenillo (*Qualea sp*), Guamo (*Inga sp*), representado en 7 bloques.

3. Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que inmediatamente procedan a imponer la medida estipulada al señor.

(...)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia - Caquetá, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental al , con fundamento en el numeral 1º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 43º, ibídem; y el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 que establece los criterios para la imposición de sanciones.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorio Caquetá	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	Resolución No. 0822-2019-DT-19 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia - Caquetá, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 007- 2016 del 28 de enero de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia - Caquetá, a título de sanción principal el decomiso definitivo del producto forestal, la cual fue establecida de acuerdo a la normatividad ambiental relacionada.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

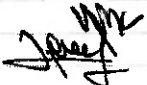
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia - Caquetá, por aprovechamiento, de productos forestales primarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia - Caquetá, Caquetá en calidad de propietario del producto forestal, a título de sanción principal el decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 0.9 metros cúbicos de las especies Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Arenillo (*Qualea* sp), Guamo (*Inga* sp), representado en 7 bloques.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

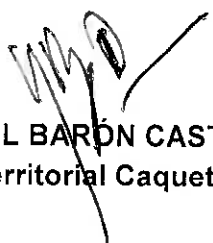
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorio Caquetá	
Elaboró	Jessy Milena Jara	Contratista Oficina Jurídica DTC	

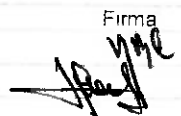
	Resolución No. 0822, 19 JUN 2019 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LUIS CARLOS GUZMAN ANACONA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.647 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	--	---

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorio Caquetá	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Contratista Oficina Jurídica DTC	